

LEY K Nº 48

LOTERÍA PARA OBRAS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 1º - La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, entidad autárquica del Estado Provincial, funciona en jurisdicción del Ministerio de Economía.

El Poder Ejecutivo reglamenta todo lo referente al gobierno y administración de la misma que está a cargo de un Directorio de tres (3) miembros que designa con mandato por cuatro (4) años, al igual que un Síndico, por igual período, a los fines de la fiscalización interna. Regla acerca de las facultades de sus autoridades y de su organización funcional, régimen administrativo, contable y de contrataciones. El Directorio puede ser removido por el Poder Ejecutivo cuando por razones operativas lo considere conveniente.

La Lotería tiene a su cargo la explotación de una lotería, del sistema de juego conocido como tómbola o quiniela, como así también y en forma exclusiva todo lo relacionado con la autorización, supervisión y administración de los juegos de azar en general y en todas sus manifestaciones.

Artículo 2º - La Lotería Provincial, está garantizada por el Estado provincial y los sorteos se efectúan, hasta tanto organice su propio sistema en base al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y de aquellas Loterías Provinciales con las cuales así lo acuerde.

Artículo 3º - A los efectos de la venta de los billetes de la lotería, sus autoridades pueden autorizar el establecimiento de sucursales, agencias o corresponsalías, en cualquier punto de la República o el extranjero.

Artículo 4º - Se exceptúa a la Lotería Provincial o regional de que ésta forma parte de todo gravamen provincial o municipal. Se exceptúa también a la Lotería de Río Negro, del pago de todo gravamen provincial o municipal por las apuestas de quiniela realizadas bajo su auspicio en todo el territorio provincial. Tal exención rige también para todas las actividades realizadas de conformidad a la previsión del artículo 1º, en los casos en que la explotación se efectúe directamente por la Lotería o a través de concesiones por ella otorgadas.

Artículo 5º - Queda prohibido en territorio de la provincia, la circulación y venta de toda otra lotería, tómbola o quinielas cualesquiera sean las formas que ellas revistan, con excepción de las auspiciadas por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y de aquellas con las cuales la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro celebre convenios de reciprocidad de venta.

Artículo 6º - La provincia no puede autorizar la creación o funcionamiento de otras loterías, tómbolas o quinielas con análogas prerrogativas y garantías, ni tomar participación en otras del tipo estatal o particular. Puede en cambio acordar la organización de una lotería regional con entidades similares de provincias vecinas.

Artículo 7º - En cada sorteo debe asignarse para premios un porcentaje del valor nominal del total de los billetes que componen la emisión y varía entre un mínimo de un cuarenta por ciento (40%) y un máximo del sesenta y cinco por ciento (65%).

Artículo 8º - Los billetes de la Lotería de la Provincia no pueden ser vendidos al público a un precio superior al de su valor nominal o escrito, penando cada infracción con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del premio mayor.

Artículo 9º - Se exceptúa a Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, del cumplimiento de normas sobre contención de gastos, realización de publicidad y designación de personal, facultándose a designar el que resulte necesario para el funcionamiento de la Lotería.

Artículo 10 - El Poder Ejecutivo, a propuesta del organismo de aplicación, dicta el Reglamento de Juego mediante el cual se fijan las bases del Sistema de Lotería y Quiniela, y las condiciones generales para la habilitación de agencias.

Artículo 11 - No son de aplicación a la Lotería de Acción Social de la Provincia de Río Negro, las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial. El Poder Ejecutivo, a propuesta de su Directorio, dicta el Reglamento Administrativo Contable y de Contrataciones para la administración de su Presupuesto Operativo al que se imputan sus gastos.

Artículo 12 - El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1º, se distribuye de la siguiente forma:

a) Distribución primaria: Del producido líquido de la explotación citada, se destinan:

1) Nueve por ciento (9%), como mínimo, para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio, se liquida en forma mensual y debe ser destinado a solventar los gastos normales y habituales del funcionamiento.

El monto correspondiente a dicho aporte es distribuido en partes iguales, entre cada una de las Asociaciones y la Federación.

La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro transfiere, en forma mensual, a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, los montos resultantes de aplicar el porcentaje fijado en el primer párrafo. Este último realiza las liquidaciones correspondientes para su distribución a cada una de las instituciones comprendidas en el presente.

La reglamentación establece los términos en que se realizan las rendiciones de cuentas respectivas.

2) Cuatro por ciento (4%) para el Fondo para la Promoción de actividades Culturales y Recreativas.

b) Distribución secundaria: Del saldo remanente del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, luego de efectuada la distribución primaria, se destinan:

1) Cuatro coma sesenta por ciento (4,60%) para fondo de reserva y capitalización de Lotería.

2) Dos coma noventa por ciento (2,90%) con destino al Fondo Provincial de Turismo.

3) Uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el Fondo del Sistema Bibliotecario Provincial (Ley F Nº 2278).

- 4) Setenta y siete por ciento (77,00%) para las áreas de Salud y Educación.
- 5) Cuatro por ciento (4,00%) con destino al Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas.
- 6) Siete por ciento (7,00%) para desarrollo y emergencias sociales.
- 7) Uno coma treinta por ciento (1,30%) para el Si.Pro.Ve. (Ley D Nº 3937).
- 8) Uno coma setenta por ciento (1,70%) para Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R.).

Los programas de promoción y desarrollo social a financiar con los recursos enunciados en el artículo precedente, son administrados en el marco de la Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR o el que para estos fines lo sustituya.

La Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR, destina los recursos a la población con necesidades básicas insatisfechas atendiendo, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

- a) Programas de atención y fortalecimiento de la autogestión familiar y redes comunitarias solidarias.
- b) Promoción del desarrollo integral de la mujer.
- c) Atención integral del niño (de 0 a 5 años).
- d) Atención integral del niño comprendido en edad escolar (de 6 a 14 años).
- e) Promoción de actividades de desarrollo juvenil (de 14 a 21 años).
- f) Programas de contención y atención del niño o joven en situación de desprotección o vulnerabilidad social y en conflicto con la Ley.
- g) Promoción de actividades productivas para el autosustento y desarrollo comunitario.
- h) Atención de adultos mayores de sesenta y cinco (65) años en adelante.
- i) Asistencia técnica y capacitación.
- j) Desarrollo de actividades artísticas y producciones artesanales.
- k) Promoción cultural comunitaria.
- l) Inversiones destinadas a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en la persona respecto del resto de la comunidad.